

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

Resolución de la Secretaría Técnica No. 01
De 4 de enero de 2023

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),
En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante SNI, fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 30 de 9 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018, en adelante el Reglamento.

Que el 16 de agosto de 2022, se abrió la *Convocatoria Pública para el Tercer Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2022*, en las categorías de Investigador Nacional (subcategorías I y II) y de Investigador Distinguido.

Que, en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el dieciséis (16) de septiembre de 2022 a la una de la tarde (1:00 p.m.) hora exacta.

Que el Doctor Armando Alberto Durant Archibold, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-362-719, presentó su solicitud en la *Convocatoria Pública para el Tercer Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2022*, como Investigador Distinguido.

Que el 2 de diciembre de 2022 fue publicada en la página electrónica de la SENACYT la lista de investigadores recomendados por el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Tercer Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2022*, entre los cuales se lista el código del Doctor Armando Alberto Durant Archibold en la subcategoría de Investigador Nacional II del SNI.

Que el Doctor Armando Alberto Durant Archibold presentó dentro del término legal establecido en el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación que no lo avala como Investigador Distinguido del SNI.

Que como parte de su sustentación el recurrente menciona lo siguiente:

“[...]”

1. Soy investigador en el área de Bioquímica...y Biomedicina...Las investigaciones realizadas a lo largo de mi historia de investigación forman parte de una o ambas áreas...
2. En relación al desarrollo de actividades de investigación y promoción de la investigación científica para la República de Panamá y su fortalecimiento, como ustedes bien indican he realizado, y he sido Presidente, de congresos...y he sido, y soy tutor de estudiantes a nivel de Doctorado, y de Licenciatura...
3. En relación al punto que se indica en la evaluación de que *Aunque en el período no cumplió con la formación de recursos humanos, tuvo significativa actividad docente, por lo que por esta única ocasión y bajo estas condiciones se recomienda su reingreso a la subcategoría de Investigador Nacional II*, les envío los documentos ... En este sentido, si he coordinado los investigadores de los que he sido tutor...
4. Las publicaciones realizadas corresponden a las áreas de Bioquímica y Biomedicina, en ese sentido, muchas evaluaciones realizadas al respecto en el área de Bioquímica de la Universidad de Panamá así lo han demostrado...Les aclaro que soy investigador en el área de Bioquímica...y Biomedicina...
- 5....En muchas de mis publicaciones, y en el marco de los trabajos desarrollados, he sido autor principal en el desarrollo de dichas investigaciones, y en las escrituras del mismos, por lo cual soy el Autor Correspondiente...”

Que tal como indica el artículo 54 del Reglamento del SNI la reconsideración se sometió a consideración del Comité de Evaluación.



32

Que los miembros del Comité indicaron lo siguiente:

- [...]el Investigador Distinguido “Debe demostrar consolidación de líneas y productos de investigación, además de un significativo aporte en la formación de recurso humanos a nivel pre-grado y posgrado”. Son precisamente estos dos aspectos... los que no se vieron reflejados y documentados apropiadamente en la solicitud del Dr. Durant. En su solicitud de reconsideración el Dr. Durant menciona que es investigador en las áreas de Bioquímica y Biomedicina, y eso es correcto... pero un área (o disciplina) no es una línea de investigación, la cual es un tema específico dentro de un área que se constituye por una serie continuada de proyectos, y por ende de productos ...”.

Que los miembros del Comité concluyeron lo siguiente:

- “... me permito sugerir que se ratifique el dictamen anterior, es decir que reingrese como Investigador Nacional Nivel II, toda vez que en los requisitos más importantes no tiene la cantidad o calidad requeridas: artículos apropiadamente indexados, formación de recursos humanos y obtención de financiamiento para los proyectos propios (no como colaborador)...”.
- “...sugiero mantener la decisión de reingreso en la subcategoría de Investigador Nacional II en el Sistema Nacional De Investigadores. En el recurso de reconsideración no se presentan nuevos elementos que justifiquen modificar el dictamen original...Los elementos que muestran su reconocimiento, trayectoria y producción académica corresponden a los de un Investigador Nacional II...”.
- “...En el recurso de reconsideración no se presentan nuevos elementos que justifiquen modificar el dictamen original...”.

Que, en atención a lo anterior, con el voto unánime de sus tres (3) miembros, el Comité de Evaluación decidió mantener el dictamen inicial de recomendar el reingreso al SNI del Doctor Armando Alberto Durant Archibold en la subcategoría de Investigador Nacional II del SNI.

Que el mencionado artículo 54 del Reglamento del SNI indica que la Secretaría Técnica deberá comunicar a través de la página web de la SENACYT, las decisiones del recurso de reconsideración emitidas por el Comité de Evaluación.

Que la Resolución No. 67 del 23 de julio de 2015 del Consejo Directivo Nacional del SNI ratificó en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Investigación (SNI) al Dr. Omar R. López Alfano.

Que, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar que el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Tercer Reingreso de Miembros del Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2022*, decidió mantener el dictamen de reingreso al SNI en la subcategoría de Investigador Nacional II, del Doctor Armando Alberto Durant Archibold, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-362-719.

SEGUNDO: Advertir que la presente Resolución admite recurso de apelación ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del SNI, el cual deberá presentarse dentro del término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 de 2007, Resolución de CDN No. 30 de 9 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución de CDN No. 02 de 26 de abril de 2018, Resolución de CDN No. 31 de 9 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución de CDN No. 03 de 4 de mayo de 2018, Resolución de CDN No.1 de 10 de febrero de 2015 y la Ley 38 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. OMAR R. LÓPEZ ALFANO
Secretario Técnico del SNI



RD